

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 031

### CONCEPTOS DIAN

#### 1. BENEFICIO DE AUDITORÍA - PÉRDIDAS FISCALES

La DIAN confirma su doctrina contenida en los Conceptos 075186 de 2010 y 103121 de 2008, concluyendo:

*“El beneficio de auditoría consagrado por el artículo 689-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 17 de la Ley 633 de 2000, no aplica para las declaraciones de renta y sus correcciones en las que se determinen o compensen pérdidas fiscales, toda vez que sobre estas aplica el término de firmeza de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la presentación, establecido por el artículo 147 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 24 de la Ley 788 de 2002”. (Concepto 008895 del 10 de febrero de 2011).*

#### 2. INFORMACIÓN QUE SE PUEDE SUMINISTRAR A LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

La DIAN adiciona la doctrina incluida en el Concepto 81635 de octubre 6 de 2009, así:

*“Este Despacho considera en el contexto del artículo 585 del E.T., que además de la información citada en el numeral 4.5 de la Circular 071 de mayo 28 de 2007 y referida en el anterior pronunciamiento, se puede suministrar a las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales, aquella otra información que requieran y que sea indispensable para la liquidación y control de los impuestos departamentales y municipales bajo su administración.*

*Para tal efecto se podrán utilizar los diferentes medios tecnológicos con que cuente la Entidad, considerando el rápido avance y desarrollo de los mismos, sin que ello en alguna medida limite el suministro de la información objeto del intercambio con estas autoridades territoriales”. (Concepto 005630 del 31 de enero de 2011).*

### 3. INVERSIONES O ACTIVOS FIJOS INMUEBLES ADQUIRIDOS Y/O DESTINADOS AL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE - EMPRESAS PÚBLICAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IMPUESTO AL PATRIMONIO

La DIAN reitera su doctrina, precisando:

- Las empresas públicas de acueducto y alcantarillado solamente pueden excluir de la base gravable del impuesto al patrimonio, el valor patrimonial neto de los activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado.
- El artículo 295-1 del E.T es aplicable a las empresas de servicios públicos oficiales de acueducto y alcantarillado, de servicios públicos mixtos de acueducto y alcantarillado y servicios públicos privadas de acueducto y alcantarillado. **(Concepto 003749 del 24 de enero de 2011).**

***SÍGUENOS EN TWITTER COMO OrozcoAsociados***

FAO  
16 DE FEBRERO DE 2011